

Por lo antes expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara LEGAL el IMPEDIMENTO manifestado por el MAGISTRADO ALEJANDRO MONCADA LUNA, y en consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Código Judicial, se designa al MAGISTRADO OYDÉN ORTEGA de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, para reemplazar al Magistrado impedido.

Notifíquese.

VICTOR L. BENAVIDES P.  
LUIS RAMÓN FÁBREGA SÁNCHEZ  
KATIA ROSAS (Secretaría)

---

### Nulidad

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR EL LICENCIADO ROY AROSEMENA, EN REPRESENTACIÓN DE ROXANA MENDEZ, EN SU CONDICIÓN DE ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE PANAMÁ, PARA QUE SE DECLARE NULO, POR ILEGAL, EL CONTRATO DE CONCESIÓN NO.847-10, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PANAMÁ Y LA EMPRESA BANCAS POPULARES, S. A. PONENTE: ALEJANDRO MONCADA LUNA. PANAMA, SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2013).

Tribunal:	Corte Suprema de Justicia, Panamá
Sala:	Tercera de lo Contencioso Administrativo
Ponente:	Alejandro Moncada Luna
Fecha:	viernes, 07 de junio de 2013
Materia:	Acción contenciosa administrativa
	Nulidad
Expediente:	334-13

VISTOS

El licenciado Roy Arosemena, actuando en representación de Roxana Mendez, Alcaldesa del Municipio de Panamá, presentó demanda contencioso administrativa de nulidad, para que se declare nulo, por ilegal, el Contrato de Concesión No.847-10, suscrito entre el Municipio de Panamá y la empresa Bancas Populares, S.A.

Por medio del Contrato cuya ilegalidad se ataca, el Municipio de Panamá otorgó a la empresa Bancas Populares, S.A. el derecho a suministrar, instalar, dar mantenimiento, custodiar, desarrollar, administrar, operar, usar, reparar, reemplazar, mejorar y construir bancas concesionadas para el Distrito de Panamá, República de Panamá, a fin de que estas brinden un servicio comunitario a través del suministro, colocación y mantenimiento de las bancas en la ciudad capital, con sujeción a las cláusulas, procedimientos y condiciones establecidas en el contrato y las normas jurídicas aplicables, mediante la donación. En compensación, el comercio donante podrá anunciar o colocar anuncios en las bancas concesionadas y contratar con terceros la colocación, instalación,

anclaje y mantenimiento de las bancas que podrán colocarse en las aceras, los parques, veredas, aceras, servidumbres, áreas de esparcimiento público, área de tránsito peatonal, áreas de recreación, lugares que adquiera el Municipio de Panamá a futuro, y demás que a juicio del concesionario sean susceptibles para el descanso de los transeúntes del Distrito capital, a fin de cumplir con los objetivos del contrato.

La Sala se percató, que en la demanda se ha incluido una petición a fin de que se suspendan provisionalmente los efectos del Contrato de Concesión objeto de la demanda, fundamentada en que el mismo es ostensiblemente ilegal, por infringir directamente por comisión, el contenido del artículo 8 del Acuerdo Municipal No.72 del 2000, en cuanto a los parques, y el artículo 4 de la Ley 11 de 2006, con respecto a las servidumbres y en parques, desconociéndose las prohibiciones establecidas en dichas normas.

#### EXAMEN DE LA SALA

Conforme a lo previsto en el artículo 73 de la Ley 135 de 1943 y la línea jurisprudencial sistemática de la Sala Tercera de la Corte, la suspensión provisional del acto administrativo es una medida discrecional que puede adoptar el Tribunal, si a su juicio, ello es necesario para evitar un perjuicio notoriamente grave o una infracción manifiesta al ordenamiento legal, debiendo el petente probar la apariencia de buen derecho y el peligro de la demora en la decisión del proceso.

Una vez ponderados los argumentos planteados por el recurrente, así como el texto legal cuya nulidad se solicita, el Tribunal considera lo siguiente:

En reiteradas ocasiones se ha manifestado, que en las acciones de nulidad, la suspensión provisional procede cuando el actor, demuestre que el acto sea manifiestamente incompatible con una norma jurídica de superior jerarquía, es decir, cuando el acto infrinja notoriamente el ordenamiento legal.

Bajo este marco legal y jurisprudencial, debe ser atendida la solicitud de suspensión provisional que la parte demandante realiza, respecto de los efectos del Contrato de Concesión No.847-10 de 30 de marzo de 2010.

De la lectura de la demanda la Sala advierte la apariencia de buen derecho, que viene dada por la causa de ilegalidad del acto impugnado. Ello significa, que la Sala accede a la suspensión del contrato demandado, por ser ostensiblemente ilegal o al menos con una apariencia real de ilegalidad, sin requerir de un análisis profundo para hacer palpable la ilegalidad planteada, toda vez que dicho análisis corresponde realizarlo al momento de resolverse el fondo de la demanda.

En ese sentido observa la Sala, que el actor señala entre las normas legales infringidas por el Contrato de Concesión demandado, el Artículo Octavo del Acuerdo No.72 de 26 de junio de 2000, que establece una prohibición en la colocación de estructuras publicitarias, entre otras edificaciones, en los parques; sin embargo, el contrato demandado, en la cláusula primera sobre el objeto del mismo, señala en su tercer párrafo, que el Municipio entiende que las bancas se podrán colocar en el distrito capital, en las áreas de tránsito peatonal, áreas de recreación, áreas de esparcimiento público, parques, veredas, aceras servidumbres, lugares que adquiera el Municipio de Panamá a futuro y demás que a juicio del concesionario sean susceptibles para el descanso de los transeúntes y habitantes del Distrito capital a fin de cumplir con los objetivos del contrato; con lo cual se evidencia una violación manifiesta al ordenamiento legal vigente, que deberá ser analizado a profundidad al momento de resolver el fondo de la demanda instaurada.

De igual manera, estima la Sala probado el peligro en la demora, que se traduciría en la instalación de propagandas en los lugares prohibidos que conforme la legislación vigente, se establecieron con el objeto de garantizar la seguridad vial y de tránsito en lugares específicos de la urbe capitalina.

La suspensión del acto administrativo dentro de la demanda contencioso administrativa de nulidad, constituye una medida cautelar cuyo objetivo es salvaguardar la integridad del orden jurídico vigente, lo cual es compatible con la naturaleza de la demanda presentada, que viene dirigida a garantizar la observancia del ordenamiento legal, en la adopción de instrumentos legales de efectos generales.

Esta Superioridad estima, que a pesar de encontrarnos en una etapa incipiente del proceso, se cuenta con suficientes elementos que nos permiten apreciar con claridad, de forma "prima facie", que el acto impugnado acarrea una ostensible violación al ordenamiento jurídico que invoca el peticionario.

Es necesario resaltar, que la decisión aquí adoptada, no constituye un criterio final o determinante para el pronunciamiento de fondo, que en su momento será emitido por quienes integran esta Sala, la cual gira en torno a la legalidad o ilegalidad del acto demandado.

En virtud de lo expuesto, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ACCEDE a la solicitud de suspensión provisional de los efectos del Contrato de Concesión No.847-10 de 30 de marzo de 2011, suscrito entre el Municipio de Panamá y la empresa Bancas Populares, S.A.

Notifíquese,

ALEJANDRO MONCADA LUNA  
WILFREDO SAENZ FERNANDEZ -- EFREN C. TELLO C.  
KATIA ROSAS (Secretaria)

---

INCIDENTE DE NULIDAD, INTERPUESTO POR LA FIRMA DIXON ATTORNEYS, EN REPRESENTACIÓN DE RICARDA GONZÁLEZ DE VALDERRAMA, DENTRO DE LA DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR LA FIRMA HIM & TAPIA, EN REPRESENTACIÓN DE MIGDALYS GÓMEZ Y OTROS, PARA QUE SE DECLARE NULA, POR ILEGAL, LA RESOLUCIÓN N D.N. 2-0016 DE 26 DE ENERO DE 2011, DICTADA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA (HOY AUTORIDAD NACIONAL DE TIERRAS-ANATI-). PONENTE: VICTOR L. BENAVIDES P. PANAMA, DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2013).

Tribunal:	Corte Suprema de Justicia, Panamá
Sala:	Tercera de lo Contencioso Administrativo
Ponente:	Victor L. Benavides P.
Fecha:	martes, 18 de junio de 2013
Materia:	Acción contenciosa administrativa Nulidad
Expediente:	214-13-A

VISTOS: